



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-JDC-0291-2018 (JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO)

FECHA: 16/05/2018

PALABRAS CLAVE: paridad de género

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, se publicó la “Convocatoria al Décimo Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, con carácter electivo, del Partido de la Revolución Democrática para la elección, entre otros, de los integrantes de las Comisiones Nacionales establecidas en el artículo 130 del estatuto y del Instituto Nacional de Investigaciones, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno, en cumplimiento a la resolución recaída al incidente de imposibilidad de incumplimiento de sentencia identificado con la clave SUP-JDC-633/2017”. El nueve de diciembre siguiente, se llevó a cabo el Consejo Nacional Electivo donde se aprobó la integración de las Comisiones, entre ellas, la Comisión Electoral y un órgano autónomo del Partido de la Revolución Democrática. El actor fue designado integrante de la mencionada comisión. El catorce de diciembre siguiente, las ciudadanas Diana Cosme Martínez y María Fátima Baltazar Méndez interpusieron sendos recursos de queja contra órgano por considerar que la integración de la Comisión Electoral no respetaba el mandato Estatutario de paridad de género. Los recursos fueron radicados por la Comisión Jurisdiccional con las claves QO/NAL/15/2018 y QO/NAL/354/2017. El veintisiete de enero de dos mil dieciocho, la Comisión Nacional Jurisdiccional resolvió los recursos de queja. Consideró que la integración de la Comisión Electoral no respetó la paridad de género vertical y ordenó al Consejo Nacional de dicho instituto político regularizar la integración de la Comisión Electoral en la próxima sesión del Consejo Nacional. Inconforme con la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional, el tres de febrero del presente año, la ciudadana María Fátima Baltazar Méndez promovió juicio ciudadano ante la Sala Superior. El catorce de febrero, la Sala emitió sentencia en el sentido de confirmar la resolución partidista. El dieciséis de marzo del presente año, la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional emitió la convocatoria a la sesión del Décimo Quinto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática a realizarse el dieciocho de marzo, incluyendo en el orden del día, entre otros puntos, el relativo al cumplimiento de la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional en el expediente QO/NAL/354/2017 y acumulado QO/NAL/15/2018. El diecisiete de marzo, la

Mesa Directiva del referido Consejo publicó una fe de erratas de la mencionada convocatoria en el sentido de precisar que uno de los puntos a tratar era el relativo a los ajustes por cuestiones de cumplimiento de género en las Comisiones de Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político. El dieciocho de marzo del presente año, se llevó a cabo el referido Pleno Extraordinario en el que se realizó el nombramiento de varios integrantes de las distintas comisiones del Comité Ejecutivo Nacional, entre otras, de la Comisión Electoral. Con motivo de dichos nombramientos se sustituyó al ahora actor en la Comisión Electoral y fue designada en dicho cargo la ciudadana Celia Itatí Godoy Lugo. El veintidós de marzo del presente año, Edgar Emilio Pereyra Ramírez promovió juicio ciudadano vía per saltum ante la Sala Superior a fin de controvertir el resolutive del Décimo Quinto Pleno Extraordinario del Consejo Nacional referido en el punto inmediato anterior. El veintitrés siguiente la Sala determinó reencauzar la demanda a recurso partidista de queja contra órgano, competencia de la Comisión Nacional Jurisdiccional. El tres de abril del presente año, el ahora actor presentó incidente de inejecución de la determinación emitida en el juicio SUP-JDC-147/2018. El diecisiete siguiente, la Sala declaró fundado el incidente planteado y le ordenó a la Comisión Nacional Jurisdiccional que resolviera la queja originalmente reencauzada en un plazo de cuarenta y ocho horas. El veintiuno de abril del presente año, el órgano de justicia partidista emitió resolución en la queja contra órgano identificada con la clave QO/NAL/206/2018 y determinó declarar improcedente el recurso de queja presentado por el ahora actor. Inconforme con la resolución partidista, el treinta de abril del presente año, el ahora actor presentó demanda de juicio ciudadano. La Magistrada Presidenta de la Sala Superior acordó integrar el expediente con la clave SUP-JDC291/2018.

La pretensión fundamental del actor es que se revoque la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional que declaró improcedente su recurso de queja contra órgano, a fin de que esta Sala analice el fondo de la cuestión planteada en aquella instancia. El actor hace valer, esencialmente, los siguientes motivos de agravio: a) Falta de exhaustividad y congruencia, así como insuficiente fundamentación y motivación. b) Omisión de recusarse por parte de Gabriela Guadalupe Valencia Luévano como integrante de la Comisión Nacional Jurisdiccional. c) Omisión de valoración de pruebas.

La Sala Superior estima que los agravios identificados con los incisos a) y c) del apartado anterior deben calificarse como sustancialmente fundados y suficientes para revocar la determinación cuestionada. Lo fundado de los motivos de inconformidad, radica en que la Comisión Nacional Jurisdiccional al emitir la resolución controvertida transgredió los principios de congruencia y exhaustividad, que rigen el dictado de toda resolución, incluidas las emitidas por los órganos jurisdiccionales de los partidos políticos.

Por lo expuesto, la Sala Superior revoca la determinación reclamada, para el efecto de que el órgano responsable: 1. En un plazo de tres días, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, emita una nueva determinación en el recurso de queja contra órgano identificado con la clave QO/NAL/206/2018. 2. La nueva resolución que emita la Comisión Nacional Jurisdiccional deberá ser congruente y exhaustiva, de manera fundada y motivada, y en el caso de que sea una resolución de fondo, ésta se deberá ocupar de la totalidad de los argumentos expresados por el actor en el recurso atinente; haciendo una valoración de la totalidad de los medios de prueba ofrecidos por el quejoso. 3. Una vez emitida la resolución respectiva, la Comisión Nacional Jurisdiccional deberá de notificar de inmediato al actor dicha determinación e informar a este Tribunal Constitucional sobre el dictado de la resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, acompañando las constancias con las que acredite lo anterior, así como la notificación que se haga al actor.